

ción con la enflación de las luces de dirección de la isla Shediac. Este encuentro se verifica á 24^m al W. de la antigua intersección.

No se ha verificado ningún otro cambio en las luces ni en las construcciones. En la nueva enflación se llevan á cabo trabajos de dragado.

Cuaderno de faros Lúm. 5 de 1888, pág. 46

ISLA GUERNESEY.

Boya de silbato al NW. de la isla Lihou

(Notice to Mariners, núm. 253 London, 1896.)

Núm. 706 1896.—Se ha fondeado una boya de silbato en 27^m de agua en bajamar, al NW. de la isla Lihou, al N. 34^o W. de la roca Grande Etairé y al S. 73^o W. de la roca Fabet.

Situación aproximada: 49^o 28' 20" N. por 30 32' 10" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Sección de impuestos indirectos

Negociado 3 o edificios.—Bienes del Estado.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha dispuesto que el día 14 de Noviembre del corriente año á las diez en punto de la mañana, se celebre ante esta Intendencia general y subalterna de Islas Marianas, concierto público y simultáneo para vender el solar en que estuvo enclavado la Administración de Hacienda Pública de dichas Islas, sobre el tipo de pesos 76'01 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 45 página 177 de 14 de Febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila, 2 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. O., J. Maury.

Negociado 2.º—Loterías.

El día 13 del actual a las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 10.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 5 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. O., Ferrer.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 14 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana para contratar en pública subasta la obra de construcción de la casa habitación del Conserje, escusados y habitación de mozos en el mercado de la Herrán del distrito de Malate, bajo el tipo de pfs. 2930'69 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El acto de la subasta, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 58 pesos 62 céntimos, que se ingresarán en el caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima pujable será la de cinco pesos

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta la obra de construcción de la casa habitación del Conserje, escusados y habitación de mozos en el mercado de la Herrán del distrito de Malate y los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dicha obra, se comprometo á realizarla por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

(Fecha y firma)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar la obra de construcción de la casa habitación del Conserje, escusados y habitación de mozos en el mercado de la Herrán del distrito de Malate.

Manila, 28 de Septiembre de 1896.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Don A. Krapfenbauer, súbdito alemán, Farmacéutico, se servirá presentarse en esta Inspección general en horas hábiles de oficina para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 5 de Octubre de 1896 —W. Martínez.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En la sesión pública correspondiente al sábado de la semana próxima, día 10 de los corrientes de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ténera con linfa generada de cow pox, legítimo procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal Laney Ginebra.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.

Manila, 3 de Octubre de 1896 —El Director, Dr. S. Remón.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894

Pueblo de Cabagan Viejo

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Leoncio Calma, Luis Silabbo, Lucas Maguig, etc.

Table with 2 columns: Lists names like D. Matias Macapallag, Matias Mamauag, Marcelo Daquinang, etc.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público los 20 días ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo las once de su mañana se sacará á pública subasta por 2.ª vez la contrata para el suministro de efectos comprendidos en el Grupo 8.º de Lote 2.º que se necesitan en este Arsenal por el término de 2 años, con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la referida Gaceta núm. 219 de Agosto último cuyo acto tendrá lugar en la Junta especial de subastas que al efecto se constituye en este Establecimiento en el día expresado

de la señalada, dedicando los primeros 30 días a las aclaraciones que deseen los licitadores...

personas que quieran tomar parte en dicho remate, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo en pliegos cerrados, estendidos en el sello competente...

2 de Octubre de 1896.—P. O., Manuel Padin.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

Sección Directiva.

Negociado 2.º

9 del mes de Octubre actual, á las 10 de la mañana, se celebrarán en esta Intendencia pública concurso para contratar la adquisición de materiales...

5 de Octubre de 1896.—De orden del Sr. Secretario de Guerra Secretario, Constante.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAY

mandado por la Dirección general de Administración civil el adjunto pliego de condiciones para que en pública subasta el arbitrio de la manutención...

5 de Septiembre de 1896.—Marcial

de condiciones para el arriendo de arbitrio de matanza y limpieza de reses de la Cabeza de Albay...

Se arrienda por el término de tres años el arriendo expresado bajo el tipo en progresión creciente de 600 pesos anuales...

El remate se adjudicará por licitación pública y solemnemente que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este Ayuntamiento...

La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y concepto del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia...

de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Tesorería del Ayuntamiento la suma de pfs. 90, equivalente al 5 p/100 del importe total del arriendo que se realiza.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta previos los pregones de costumbre y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomando nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultase dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p/100 del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1892.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista el orden al efecto por el Sr. Gobernador Presidente. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ayuntamiento la motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará en moneda corriente por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros 15

días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 50 pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que asciende la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual, será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12, sin perjuicio de remitir al Juzgado el tanto de culpa que resultase.

15. Es obligación del contratista construir mataderos ó Camarines provistos de personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses en el sitio ó sitios que designe el Ayuntamiento de acuerdo con el contratista.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños previa aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que lleven ó cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinticinco pesos de multa y pérdida de las reses que el Gobernador Presidente destinará á los Establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos lo verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Sr. Alcalde y se sellarán sobre el talón de manera que al contarlo se debida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que igual á mate diariamente para el abasto espresando el número.

19. El contratista entregará al Ayuntamiento los libros de papeletas talonarios tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previene las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por R. O. de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por R. D. de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista está obligado á conservar siempre limpios los mataderos ó camarines designados á la matanza así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

23. La autoridad del Ayuntamiento por medio del Sr. Inspector del servicio y guardias municipales hará respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto se le entregará una copia de estas condiciones.

24. El Ayuntamiento del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria una vez aprobado por la Dirección general de Administración Civil debiendo insertarse también en la Gaceta de Manila, á fin de que por natio se alegue ignorancia.

respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que se susciten en su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

25. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirlo, previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con las subarrendatarías y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque, el Ayuntamiento considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del arrendatario.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1892, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

- Por cada res vacuna ó caraballa. . pfs. 1.75
Por cada cerrado. 0.25
Por cada carnero. 0.50

Las pieles estas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista ni el Ayuntamiento tenga derecho más que de percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de escritura y fianza que corresponda y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Es copia.

Albay, 5 de Septiembre de 1896.—El Secretario Marcial Vallejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente y Sres. Vocales de la Junta de Almonedas del Ayuntamiento de Albay.

Don N. N. mayor de edad, vecino de con cédula personal de núm. ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Albay por la cantidad de pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de pfs. 90, 5 p^{cs} del tipo fijado.

(Fecha y firma)

Edictos

Don Francisco X. Cayuela y Lopez de S. Román juez de Paz del distrito de Quiapo y lo es de 1.a instancia del mismo por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo á la procesada Macaria de los Santos india de 50 años de edad natural de Estanzuela y provincia de Cavite vecina que fué de la calle Lacoste núm. 20 de esta capital y á la ofendida Vicenta Francisco india de 10 años de edad natural de Nueva Ecija y vecina del arrabal de Sta. Cruz para que en el término de 30 días y en el de 9 respectivamente comparezcan en este juzgado á declarar en la causa núm. 135 por sustracción de menores contra citada María apercibidas que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Quiapo á 3 de Octubre de 1896.—Francisco X. Cayuela.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 69 contra Juan Hermenegildo y otro por estafa se cita llama y emplaza al denunciante Melencio Mendoza natural y vecino y del pueblo de S. Juan del Monte indio soltero de 23 años de edad de oficio jornalero para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta capital se presente en este juzgado para prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo, 3 de Octubre de 1896.—Agapito Oloriz.—V. O. B. O., García.

Don Manuel Martínez Fernández Juez de 1.a instancia interino por sustitución reglamentaria de esta provincia de Tárlac

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez el que se considera acusado ausente Cándido Tamundang del pueblo de Urbistondo provincia de Pangasinan, para que por el término de 30 días contado desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á responder los cargos que contra el mismo resultan si así lo hiciere le oíré y administraré justicia y en otro caso se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 2 de Octubre de 1896.—Manuel Martínez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez al testigo ausente Estanislao Bersanim del pueblo de Camiling, para que por el término de 9 días contados desde la inserción en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar con apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Tárlac á 2 de Octubre de 1896.—Manuel Martínez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Dionisio Naepil indio casado de 42 años de edad jornalero natural de Angeles Pampanga vecino de Concepción de estatura y cuerpo regulares pelo con cejas y ojos negros nariz y boca regulares cara obalada color moreno barba cortada con algunas cicatrices en la cara é hijo de Rufino y Nicolasa Ruiz ya difuntos, para que dentro de 30 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á extinguir la condena que le fué impuesta en la causa núm. 186 contra dicho individuo por lesiones gravez apercibido que de si no verificarlo en dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 1.º de Octubre de 1896.—Manuel Martínez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.a 2.a y 3.a vez á los testigos ausentes llamados Fructuoso y Atong del pueblo de Gerona para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á declarar con apercibimiento en otro caso de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 3 de Octubre de 1896.—Manuel Martínez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Juan Lobo y Jimenez Juez de 1.a instancia del distrito de la Unión que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo Faustino de Guzman vecino que fué del pueblo de Naguilian de esta provincia, para que por el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 132 que instruye por falsificación de documento privado apercibido que de no hacerlo dentro del término fijado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Fernando á 30 de Septiembre de 1896.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Estanislao Tamayo.

Don Antonio Lopez Oliva juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á los parientes más próximos del finado Faustino Ramesa natural de Isla de Negros y vecino de Asingan de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presenten á este juzgado para prestar su declaración en la causa núm. 259 del corriente año por el delito de homicidio apercibidos que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen á 30 de Septiembre de 1896.—Antonio Lopez Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Lucas Gonzales y Maninang juez de 1.a instancia de este partido judicial que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto á la ofendida ausente Filomena Erelí mestiza española de 28 años de edad casada natural y vecina de Baliuag provincia de Bulacan con residencia en Balayan de ésta y de oficio labandera para que en el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten á este juzgado á declarar en la causa núm. 139 que instruye contra Victorio Cónsul (a) Bito por tentativa de violación y falta incidental de lesiones, apercibida de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 17 de Septiembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado y ofendido ausentes Valentin Cabral y Ricardo Calingasan naturales y vecinos de esta cabecera, indio soltero este último de 17 años de edad, y criado que fué de D. Fruto Villanueva de esta vecindad, para que por los términos de 30, y 15 días respectivamente, comparezcan ante este juzgado á declarar en la causa núm. 185 por robo con lesiones leves, apercibido que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Agosto de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Ventura Tolentino, Vicente Reyes.

Don José Tomaseti y Beltran, Juez de 1.a instancia de esta ciudad que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

En virtud de la providencia dictada en la causa instruye en este juzgado contra Joaquín Jacinto por robo de llama y emplaza al testigo llamado Antonio, natural y vecino de Reducción de Darón de este partido judicial para que en el término de 9 días desde la publicación de este edicto comparezca en este juzgado para declarar en dicha causa y de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Davao á 21 de Agosto de 1896.—José Tomaseti.—Por mandado de su Sría., Gabriel Dulfo.

Don Miguel Logarta y Ceniza, Juez de Paz de esta Ciudad de 1.a instancia por sustitución reglamentaria que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el presente doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Juan Risuatre, natural y vecino de Naga casado de 35 años de edad de Martin y de Gregoria Senachon, sin instrucción de estado y nariz regulares color moreno cara ovalada barba nada ojos negros, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca ante este juzgado en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que en la causa núm. 130 por el delito de lesiones en la inteligencia de hacerlo así lo oíré en justicia y de lo contrario seguirá en dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 12 de Septiembre de 1896.—Miguel Logarta.—Ante mí, Alejandro Antonio Guia.

Don Juan Casanova y Rodríguez, Capitán de Infantería Juez Instructor de la causa núm. 165 por robo con lesiones

Por la presente cito llamo y emplazo al conocido por Esteban mang, entre doce y una de la noche del 21 de Octubre asaltaron y robaron en el mar frente á la jurisdicción de la banca tripulada por Cornelio Cabug Domingo Yanga y Feliciano que conducían otras 4 que habían comprado en Mabatara dentro de 30 días contados desde la publicación oficial del edicto comparezcan en este juzgado sito en las oficinas del Mayor del Apostadero calle de Sanchez Barcaiztegui núm. 2 sus descargos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no se les da el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para procedan á la busca de los citados en la presente y remisión de los mismos a las autoridades debidas á la cárcel pública de esta Provincia de Manila.

Dado en Manila á 3 de Octubre de 1896.—Juan Casanova.—Por mandado del Sr. Juez, Salvador Roqueta.

Don Juan Casanova y Rodríguez, Capitán de Infantería Juez Instructor de la causa núm. 196 por violación de frontera

Por este mi 3.er edicto cito llamo y emplazo al individuo llamado Mercado, natural del pueblo de Silán provincia de Cebu de 40 años de edad de estado soltero y de profesión jornalero dentro del improrrogable plazo de 10 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital, para que comparezca en este juzgado sito en las oficinas de Estado Mayor de la Armada calle de Marina calle Sanchez Barcaiztegui para declarar en la causa referida apercibido que de no hacerlo dentro del término fijado se le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Con arreglo á la Ley. Manila á 31 de Agosto de 1896.—Juan Casanova.—Por mandado, Salvador Roqueta.

Don Juan Pujol Bada 1.er Teniente del Regimiento de Infantería de Marina núm. 72 y juez instructor nombrado por el Sr. Comandante del despacho de dicho cuerpo para la continuación del expediente que por la falta grave de 2.a deserción consumada del soldado del expresado Regimiento Jorge Leona Villalon.

Por la presente requiritoria cito y emplazo al referido soldado de Cagayano de la provincia de Albay, de 24 años de edad y metro 40 milímetros de estatura pelo negro cejas al pelo negro nariz chata barbilla pequeña boca regular color moreno para que en el preciso término de 2 meses contados desde la publicación de esta requiritoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de este Regimiento y á mi disposición para responder los cargos que le resultan en el expediente que se instruye en el mismo por la falta grave de 2.a deserción consumada el día 1.º de Agosto del año actual bajo apercibimiento de que en otro caso se le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades así civiles como militares para que procedan á la busca del desertor Jorge Leona Villalon y en caso de haberlo remitan preso y á mi disposición.

Dado en Manila á 25 de Septiembre de 1896.—Juan Pujol Bada.

Don Adolfo Gómez Rube. Teniente de Navío de la Armada Jefe Instructor del expediente que sigo con motivo del abandono de la rada del Bergantin-goleta «General Calvo»

Por la presente requiritoria cito llamo y emplazo al Comandante de Marina Mercante D. Pedro Camus pasajero de dicho bergantin como á su Capitán D. Joaquín García Ageo y demás tripulantes pasajeros, los cuales deben comparecer en el término de 15 días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta Oficial de Manila para declarar en la causa que suscribe á responder los cargos que han originado al buque su varada y abandono en las playas de Naig de la provincia de Cavite bajo apercibimiento de que no verificarlo serán declarados rebeldes y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial practiquen las diligencias en busca de los individuos que han de comparecer en esta causa de ser habido los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Manila á 3 de Octubre de 1896.—Adolfo Gómez.—Por mandado, Víctorio Limanoc Carrion.